

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de julio de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 181

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO NÚMERO 95, APROBADO EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL JUICIO DE AMPARO 1381/2016-IV-B.**

#### PRECEDENTE:

**ÚNICO:** Que mediante oficio número **S.J./220/2017**, de fecha 4 de julio de 2017, recibido el propio día 4 del mes de julio de 2017, la LAET. MARÍA ELENA MAURY PÉREZ, en su calidad de Síndica Jurídica y Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la cancelación del acuerdo 95 aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 5 de julio de 2016, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

#### **H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.**

Los suscritos regidores y síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, en términos de los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el C. Lic. Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro del expediente número 1381/2016-IV-B, relativo a la demanda de amparo promovida por José Francisco Arévalo Flores, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa el C. José Francisco Arévalo Flores, resolución que en su punto SEPTIMO, el cual textualmente se transcribe: "... SEPTIMO. Efectos de la protección constitucional. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la ley de la materia en vigor, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, considerando que el acto reclamado es de carácter positivo, el amparo y protección de la Justicia Federal, se concede para los siguientes efectos: a) Deje insubsistente el acuerdo noventa y cinco, aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el cual se ordenó a la Coordinación de Catastro devolver el estado en el que se encontraba la cuenta catastral U-40726, antes de realizar el cambio de claves ejecutado por la Coordinación de Catastro en favor de Luis Augusto Flores Cruz y para el caso de la nueva cuenta U-40727, se respetara el estado actual a favor del citado Flores Cruz, por encontrarse su asignación ajustada a todo principio de derecho; b) Deberán restituir a la parte quejosa, en el goce del derecho de audiencia que le fue vulnerado en el procedimiento previo a la emisión del citado acuerdo de cabildo, para lo cual se le otorgara la intervención que corresponda y se dictaran las medidas conducentes a verificar de manera escrupulosa la existencia de los registros catastrales sobre las cuentas y claves catastrales objeto de controversia por parte del tercero interesado y quejoso, a fin de respetar el derecho registral de quien se encontrase documentado como titular de las mismas"; la cual ha causado ejecutoria según oficio 2186-IV-B, emitido por dicha autoridad; por consiguiente sometemos a su consideración el dictamen relativo a dejar insubsistente el acuerdo noventa y cinco, aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo a lo instruido líneas arriba.-

#### ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio numero C.J./1141/2017, que remite la C. Lic. Selene de Jesús González Gómez, nos remite el oficio 1739-IV-B, de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, suscrito por el C. Lic. Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito del Estado, donde notifican la resolución dictada dentro del juicio de amparo 1381/2016-IV-B, promovido por Jose Francisco Arévalo Flores, contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Coordinación de Catastro Municipal.-
- II. Que mediante oficio 2186-IV-B, dirigido al Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Campeche; se declara que la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales procedentes.-

- III. Que dentro del proveído de la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se señala que se dé cumplimiento a lo siguiente: A) Deje insubsistente el acuerdo noventa y cinco aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el cual se ordenó a la Coordinación de Catastro devolver el estado en el que se encontraba la cuenta catastral U-40726, antes de realizar el cambio de claves ejecutado por la Coordinación de Catastro en favor de Luis Augusto Flores Cruz y para el caso de la nueva cuenta U-40727, se respetara el estado actual a favor del citado Flores Cruz, por encontrarse su asignación ajustada a todo principio de derecho; B) Deberán restituir a la parte quejosa, en el goce del derecho de audiencia que le fue vulnerado en el procedimiento previo a la emisión del citado acuerdo de cabildo, para lo cual se le otorgara la intervención que corresponda y se dictaran las medidas conducentes a verificar de manera escrupulosa la existencia de los registros catastrales sobre las cuentas y claves catastrales objeto de controversia por parte del tercero interesado y quejoso, a fin de respetar el derecho registral de quien se encontrase documentado como titular de las mismas.-----
- IV. Una vez recibidos los informes de parte de los órganos administrativos auxiliares, se procedió a su estudio y análisis.-----

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor, según lo dispuesto el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado Campeche, mismo que señalan:

**Artículo 115.** Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I....

II....

III....

V. Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...

**Artículo. 105.** Los Municipios

I....

II....

III. Administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

**SEGUNDO.** Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señala que:

**ARTÍCULO 107.-** Respecto a la Hacienda Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables:

II. ...

III. ...

**TERCERO.** Que los artículo 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de Los municipios del Estado de Campeche, a la letra dice:

**ARTICULO 63.-** El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto de la materia que se les asigne.

**ARTÍCULO 64.-** Las comisiones del Ayuntamiento serán:

I.- PERMANETES

A...

B...

C...

D... Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.

II...

**CUARTO.-** Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

**Artículo 39.** Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

**Artículo 40.** Las comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

- I. Gobernación y Seguridad Pública.
- II. Hacienda Municipal.
- III. ...

**XIII. Asuntos Jurídicos.**

XIV....

**QUINTO.** Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de este documento se deduce que éstas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción III, inciso a), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica de cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndicos integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el C. Lic. Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro del expediente número 1381/2016-IV-B, relativo a la demanda de amparo promovida por Jose Francisco Arévalo Flores, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa el C. Jose Francisco Arévalo Flores, resolución que en su punto SEPTIMO, el cual textualmente se transcribe: "... SEPTIMO. Efectos de la protección constitucional. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la ley de la materia en vigor, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, considerando que el acto reclamado es de carácter positivo, el amparo y protección de la Justicia Federal, se concede para los siguientes efectos: a) Deje insubsistente el acuerdo noventa y cinco, aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el cual se ordenó a la Coordinación de Catastro devolver el estado en el que se encontraba la cuenta catastral U-40726, antes de realizar el cambio de claves ejecutado por la Coordinación de Catastro en favor de Luis Augusto Flores Cruz y para el caso de la nueva cuenta U-40727, se respetara el estado actual a favor del citado Flores Cruz, por encontrarse su asignación ajustada a todo principio de derecho; b) Deberán restituir a la parte quejosa, en el goce del derecho de audiencia que le fue vulnerado en el procedimiento previo a la emisión del citado acuerdo de cabildo, para lo cual se le otorgara la intervención que corresponda y se dictaran las medidas conducentes a verificar de manera escrupulosa la existencia de los registros catastrales sobre las cuentas y claves catastrales objeto de controversia por parte del tercero interesado y quejoso, a fin de respetar el derecho registral de quien se encontrase documentado como titular de las mismas"; la cual ha causado ejecutoria según oficio 2186-IV-B, emitido por dicha autoridad; por consiguiente sometemos a su consideración el dictamen relativo a dejar insubsistente el acuerdo noventa y cinco, aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo a lo instruido líneas arriba.-

**SEXTO.-** Que mediante oficio numero C.J./1141/2017, que remite la C. Lic. Selene de Jesús González Gómez, nos remite el oficio 1739-IV-B, de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, suscrito por el C. Lic. Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito del Estado, donde notifican la resolución dictada dentro del juicio de amparo 1381/2016-IV-B, promovido por José Francisco Arévalo Flores, contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Coordinación de Catastro Municipal. -

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio 2186-IV-B, dirigido al Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Campeche, causo ejecutoria la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dicada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche; en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, el C. José Francisco Arévalo Flores.-

**OCTAVO.-** Que mediante fallo protector solicita lo siguiente: A) Deje insubsistente el acuerdo noventa y cinco aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el cual se ordenó a la Coordinación de Catastro devolver el estado en el que se encontraba la cuenta catastral U-40726, antes de realizar el cambio de claves ejecutado por la Coordinación de Catastro en favor de Luis Augusto Flores Cruz y para el caso de la nueva cuenta U-40727, se respetara el estado actual a favor del citado Flores Cruz, por encontrarse su asignación ajustada a todo principio de derecho; B) Deberán restituir a la parte quejosa, en el goce del derecho de audiencia que le fue vulnerado en el procedimiento previo a la emisión del citado acuerdo de cabildo, para lo cual se le otorgara la intervención que corresponda y se dictaran las medidas conducentes a verificar de manera escrupulosa la existencia de los registros catastrales sobre las cuentas y claves catastrales objeto de controversia por parte del tercero interesado y quejoso, a fin de respetar el derecho registral de quien se encontrase documentado como titular de las mismas.-

**NOVENO.-** Bajo esas condiciones fundamentales, para este caso particular, una vez recibidos y analizado los documentos necesarios, esta comisión edilicia determina que de acuerdo a manifestado en el expediente, el acto jurídico materia de la solicitud; en razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3,23,24,27,72,73,74,75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja insubsistente el acuerdo noventa y cinco aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el cual se ordenó a la Coordinación de Catastro devolver el estado en el que se encontraba la cuenta catastral U-40726, antes de realizar el cambio de claves ejecutado por la Coordinación de Catastro en favor de Luis Augusto Flores Cruz y para el caso de la nueva cuenta U-40727, se respetara el estado actual a favor del citado Flores Cruz, por encontrarse su asignación ajustada a todo principio de derecho, en razón de lo instruido por el C. Lic. Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito del Estado de Campeche.-----

**SEGUNDO.-** Se estudiará y analizará de nueva cuenta el asunto motivo del juicio de amparo, con la finalidad de verificar de manera escrupulosa la documentación existente objeto de controversia por parte del C. José Francisco Arévalo Flores y el C. Luis Augusto Flores Cruz, a fin de respetar el derecho de las partes y en su momento solicitar su presencia para su intervención correspondiente, a fin de no vulnerar el derecho de los involucrados.-----

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes.-----

**CUARTO.-** Cúmplase.-----

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento en la ciudad de Carmen, Campeche, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil Diecisiete.-----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los tres días del mes de Julio del año dos mil Diecisiete. CONSTE.-----

**L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ.** Síndica de Asuntos Jurídicos; y Presidenta de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. **LIC. VENANCIO RULLAN MORALES,** Noveno regidor y Secretario de la Comisión de Asuntos Jurídicos. **C. ELOY VILLANUEVA ARREOLA.** Cuarto Regidor y Vocal de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

## TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias,** el día 12 del mes de julio del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

  
LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

  
LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.